



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Estado de Oaxaca (el "Estado"), a través del Poder Ejecutivo, para que por conducto del Secretario de Finanzas, funcionario legalmente facultado para actuar en su representación, contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo ("Banobras"), uno o varios créditos, por montos que en su conjunto no rebasen la cantidad de \$300'000,000.00 (TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

El o los créditos que contrate el Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto del Secretario de Finanzas, con base en la presente autorización, podrán formalizarse en el marco de cualquier programa institucional de Banobras, incluido el Programa de Financiamiento para la Infraestructura y la Seguridad en los Estados, con base en el Fondo de Apoyo para Infraestructura y Seguridad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El o los créditos que contrate el Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto del Secretario de Finanzas, con base en la presente autorización, deberá(n) destinarse para financiar los conceptos que en cada caso correspondan:

A) Si el o los créditos son otorgados por Banobras en el marco del Programa de Financiamiento para la Infraestructura y la Seguridad en los Estados, el Estado deberá destinar los recursos que de éstos deriven para: (1) financiar, incluido el impuesto al valor agregado, el costo de nuevas inversiones asociadas a proyectos en ejecución o nuevos proyectos y/o (2) refinanciar o cubrir pasivos bancarios y/o bursátiles; cuyo objeto en cualquiera de los dos casos sea o haya sido la ejecución de inversiones públicas productivas que recaigan en los campos de atención de Banobras, en las materias que se enlistan a continuación:

I) infraestructura en general;

II) infraestructura para seguridad pública y justicia del tipo señalado en el "Acuerdo por el que se instruyen medidas para fortalecer la infraestructura de seguridad pública y justicia en las



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1° de marzo de 2012, y/o

III) infraestructura, equipamiento, desarrollo agropecuario, forestal, acuícola y pesquero.

El o los créditos que contrate el Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto del Secretario de Finanzas, con base en la presente autorización, en el marco del Programa de Financiamiento para la Infraestructura y la Seguridad en los Estados, deberán apegarse en todo momento a (i) el Fondo de Apoyo para Infraestructura y Seguridad constituido por el Gobierno Federal mediante contrato de Fideicomiso de fecha 02 de enero de 2012, ante Banobras como institución fiduciaria, bajo el Número 2198, con la aportación prevista en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2012; (ii) las Reglas de Operación del Fideicomiso Fondo de Apoyo para Infraestructura y Seguridad aprobadas con fecha 23 de enero de 2012 y su modificación del 12 de abril de 2012 (las "Reglas de Operación"); (iii) los términos y condiciones que se establezcan por Banobras, para el otorgamiento del(los) crédito(s) relacionado(s) con la presente autorización; y (iv) la normativa que resulte aplicable.

B) Si el o los créditos son otorgados por Banobras en el marco del Programa de Financiamiento con base en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, el Estado deberá destinar los recursos que de éstos deriven, precisa y exclusivamente para financiar, incluido el impuesto al valor agregado, el costo de inversiones públicas que cumplan con los requisitos siguientes: (i) encontrarse dentro de las establecidas en el artículo 47 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como (ii) figurar entre las que se encuentran en los campos de atención de Banobras.

C) Si el o los créditos son otorgados por Banobras en el marco de cualquier programa distinto a los señalados en los incisos A) y B) del presente artículo, el Estado deberá destinar los recursos que de éstos deriven, precisa y exclusivamente para financiar, incluido el impuesto al valor agregado, el costo de inversiones públicas que recaigan en los campos de atención de Banobras.

ARTÍCULO TERCERO.- El o los créditos que contrate el Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto del Secretario de Finanzas, con base en la presente autorización, podrá(n) formalizarse durante el ejercicio fiscal del año 2012 y/o 2013 inclusive, pero en cualquier caso deberán amortizarse en su totalidad en un plazo de hasta 20 (veinte) años, contado a partir de la fecha que se ejerza la primera disposición del o de los mismos, en el entendido que los



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

demás plazos, así como los intereses y demás términos y condiciones serán los que se establezcan en el o los contratos que al efecto se celebren para formalizar el(los) crédito(s) relacionado(s) con la presente autorización.

Sin perjuicio de lo anterior, el(los) contrato(s) mediante el(los) cual(es) se formalice(n) el(los) crédito(s) que contrate el Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto del Secretario de Finanzas, con base en la presente autorización, estará(n) vigente(s) mientras existan obligaciones a su cargo, en calidad de acreditado y a favor de Banobras en su carácter de acreditante.

Para el caso del o de los créditos que el Estado haya de contratar con base en la presente autorización, durante el ejercicio fiscal 2013, deberá: (a) prever en su Ley de Ingresos y en su Presupuesto de Egresos el importe del ingreso asociado al crédito que pretenda contratar y el monto para el servicio del financiamiento, respectivamente, o (b) previamente a la formalización del crédito de que se trate solicitar al Poder Legislativo del Estado de Oaxaca (b.1) la modificación de la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2013, a efecto de prever el importe del ingreso asociado al crédito o empréstito que pretenda contratar, o (b.2) la expedición de un nuevo decreto en donde se autorice al Estado a contratar como ingreso adicional créditos o empréstitos durante el ejercicio fiscal 2013; en el entendido que adicionalmente deberá ajustarse el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal que corresponda, para prever el monto para el pago del servicio del financiamiento que contrate el Estado con base en la presente autorización.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza al Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto del Secretario de Finanzas, para que a su elección afecte a favor de Banobras, como garantía y/o fuente de pago de las obligaciones que deriven del (los) crédito(s) que contrate el Estado con base en lo que se autoriza en el presente Decreto:

A) Un porcentaje del derecho y los flujos de recursos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado, sin perjuicio de afectaciones anteriores, así como aquellos derechos e ingresos que, en su caso, los sustituyan y/o complementen total o parcialmente, y/o;

B) El derecho y los flujos de recursos procedentes de un porcentaje de los ingresos que le correspondan al Estado del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), así como aquellos derechos e ingresos que, en su caso, los sustituyan y/o complementen total o parcialmente, y/o;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

C) En su caso, como fuente primaria de pago, para cubrir de manera ordinaria el monto principal del (los) crédito(s) que se contraten con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, el Estado podrá adquirir con Banobras, con recursos propios ajenos al (los) crédito(s), bonos cupón cero, y/o;

D) En su caso, como fuente primaria de pago, para cubrir de manera ordinaria el monto principal del (los) crédito(s) que se contraten con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, el Estado podrá adquirir con Banobras bonos cupón cero, con recursos provenientes de los apoyos que otorgue el Gobierno Federal, a favor del Estado, a través del Fondo de Apoyo para Infraestructura y Seguridad constituido por el Gobierno Federal, con la aportación prevista en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2012, y/o;

E) Los flujos de recursos que procedan de las aportaciones federales susceptibles de ser afectadas conforme a lo que establece la normativa aplicable, incluidos aquellos derechos e ingresos que los sustituyan y/o complementen total o parcialmente, en el mismo porcentaje de afectación u otro que resulte suficiente.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al Estado, a través del Poder Ejecutivo, para que por conducto del Secretario de Finanzas, celebre, emplee o modifique cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar el mecanismo para instrumentar la afectación en garantía y/o fuente de pago, de cualquiera de los derechos e ingresos a que se refiere el Artículo Cuarto inmediato anterior, con el propósito de que el Estado cumpla con las obligaciones que deriven del(los) crédito(s) que contrate y disponga con base en la presente autorización, en el entendido que el mecanismo tendrá carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Estado, derivadas del(los) crédito(s) que contrate con base en lo que se autoriza en este Decreto.

El instrumento legal que el Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto del Secretario de Finanzas, celebre, emplee o modifique para constituir el mecanismo señalado en el párrafo inmediato anterior, se formalizará a través de un contrato de fideicomiso o mediante la modificación, en caso necesario, de alguno que ya tuviera constituido; que cumpla con las formalidades que la legislación aplicable establece y que sea a satisfacción de Banobras, el cual tendrá carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Estado, derivadas del(los) crédito(s) que contrate con base en la presente autorización, en el entendido que la afectación que se instrumente, únicamente podrá revocarse cuando se hubieran cubierto todas las obligaciones de pago a cargo del Estado y a favor de Banobras y se cuente con la



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

autorización previa y expresa otorgada por funcionarios legalmente facultados que actúen en representación de dicha institución de crédito.

ARTÍCULO SEXTO.- Las obligaciones que deriven del(los) crédito(s) que contrate el Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto del Secretario de Finanzas, con base en la presente autorización, deberán inscribirse en el Registro Único de Obligaciones y Financiamientos a cargo de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Poder Ejecutivo del Estado, deberá incluir anualmente en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal subsecuente, en tanto existan obligaciones pendientes de pago asociadas al(los) crédito(s) que se formalice(n) con base en la presente autorización, el monto para el pago del servicio del financiamiento, bajo los términos contratados, hasta la total liquidación del(los) mismo(s).

ARTÍCULO OCTAVO.- Se autoriza al Estado, a través del Poder Ejecutivo, para que por conducto del Secretario de Finanzas, celebre y/o suscriba todos los documentos, títulos de crédito, contratos, convenios, mecanismos, instrucciones irrevocables a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar el(los) crédito(s) autorizado(s) en el presente Decreto, con las características, monto, condiciones y términos que constan en el mismo, así como la(s) afectaciones que se requieran para constituir la garantía y/o la fuente de pago para el cumplimiento de las obligaciones asociadas al(los) crédito(s) que se celebre con base en la presente autorización. Asimismo, se autoriza al Estado, a través del Poder Ejecutivo, para que por conducto del Secretario de Finanzas, realice todas las gestiones necesarias para obtener, en su caso, los apoyos federales que se encuentren disponibles para mejorar las condiciones del(los) crédito(s) cuya contratación se autoriza por medio de este Decreto, observando la normativa que al efecto resulte aplicable.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El ingreso que derive del o de los créditos que contrate el Estado de Oaxaca, a través del Poder Ejecutivo, con sustento en el presente Decreto, se entenderá(n) como financiamiento adicional al que se hubiere previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2012, en el entendido que el Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, deberá efectuar los ajustes que se requieran al Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2012, para prever el monto y/o partidas necesarias para el pago del servicio del financiamiento, que el Estado de Oaxaca contrate con base en el presente Decreto.

TERCERO.- Para el caso de que el o los créditos autorizados en el presente Decreto no se ejerza(n) o su ejercicio sea parcial durante 2012, se podrá(n) contratar durante 2013, sin exceder el importe aprobado en el Artículo Primero del presente Decreto, para ello el Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca deberá prever el ingreso y egreso correspondientes en la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal del año 2013 y en el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal del año 2013, respectivamente; o realizar la correspondiente reforma a los ordenamientos señalados, previamente a la contratación del o los créditos autorizados.

CUARTO.- Para efectos de lo que se autoriza en el presente Decreto, se deroga todo aquello que, conforme a la legislación estatal, se oponga al mismo.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO N° 1360

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 21 de noviembre de 2012.



DIP. JOSÉ JAVIER VILACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE.



DIP. LETICIA ALVAREZ MARTÍNEZ.
SECRETARIA.



DIP. DELFINA PRIETO DESGARNES
SECRETARIA.



DIP. MARGARITA GARCÍA GARCÍA.
SECRETARIA.